

ESTATUTOS SOCIALES CIDTI 4.0 S.A.S

CUARTA VERSION

En la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de octubre del 2023, por medio del presente documento, se reunieron: **a) FERNANDO CÉSPEDES MARTINEZ**, Identificado(a) con cedula de ciudadanía **No.16.666.316** de Santiago de Cali, domiciliado en la misma, en nombre y Representación de **IMPRETICS E.I.C.E** identificada con **Nit. 890.309.152-9**, domiciliada en la ciudad de Cali; **b) MIGUEL ANDRES DORADO ESCOBAR**, Identificado(a) con cedula de ciudadanía **No.1.114.824.983** de El Cerrito Valle del Cauca, domiciliado en la ciudad de Cali Valle del Cauca, actuando en nombre y Representación Legal de **HUB DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO I + D S.A.S**, identificada con **Nit.901.321.498-1**, domiciliada en la Ciudad de Cali Valle del Cauca, manifestando con la firma de este documento su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CIDTI 4.0 S.A.S.**, conforme el acuerdo No. 100-03-01-03 del cuatro (04) de agosto de 2023, expedido por la junta directiva de **IMPRETICS E.I.C.E.**, la cual se registrará por los siguientes Estatutos, la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes:

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y CREACIÓN. - La sociedad que por este instrumento público se constituye será una sociedad de economía mixta que adopta la forma de Sociedad por Acciones Simplificadas, descentralizada por servicios del orden departamental, conforme a los artículos 38 y 50 de la ley 489 de 1998, con personería jurídica propia, capital independiente, plena autonomía administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y financiera se registrará por las reglas del derecho civil y comercial que se aplican a sus actividades económicas y comerciales y a la jurisdicción ordinaria salvo disposición legal en contrario, según lo dispuesto en el Artículo 461 del Código de Comercio, dado que es una sociedad que se encuentra en competencia con otras empresas del sector público y privado que prestan sus servicios en el sector de la industria 4.0, inteligencia artificial, Transformación Digital proyectos de Ciencia Tecnología e Innovación (CTel), proyectos de ciudad inteligente “Smart Cities” y en el campo de las TIC, es por esto, que los pilares normativos fundamentales que trazaran sus lineamientos corresponden principalmente a los mandatos previstos en las políticas y estrategias gubernamentales, los presentes estatutos y la ley 1258 de 2008, la ley 1341 de 2009, la ley 1978 del 2019, la ley 1951 de 2019, el Decreto 767 de 2022 y a las demás normas concordantes que reglamenten, modifiquen, o sustituyan la materia, así como en el campo de la industria 4.0, las ciudades y territorios inteligentes y las TIC.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN SOCIAL. - La sociedad girará bajo la denominación social de **CIDTI 4.0 S.A.S.**

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. - El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C., la sociedad podrá crear filiales, subsidiarias, sucursales, agencias y establecimientos en otros lugares del país o del exterior, por decisión del órgano colegiado competente.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. - La sociedad tendrá un término de duración de (50) cincuenta años, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, pudiendo ser disuelta anticipadamente o prorrogada su duración antes de la expiración del indicado término mediante

decisión de la Asamblea General de Accionistas, aprobado conforme a las leyes vigentes y a las normas de estos estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. - La sociedad tendrá como objeto principal dentro del territorio nacional y en el exterior, las siguientes actividades:

- 1) El gerenciamiento, gestión, asistencia, estructuración, provisión, prestación e integración de proyectos, negocios y soluciones integrales en TIC, TI, desarrollo tecnológico, transformación digital, Industria 4.0, gestión medio ambiental, economía circular y en general la gestión de territorios y ciudades inteligentes, creación, desarrollo y/o fortalecimiento de centros de desarrollo tecnológico.
- 2) Diseño, estructuración, implementación y operación de centros de innovación, investigación y/o observatorios que requieran el uso de las tecnologías habilitantes.
- 3) La prestación de soluciones integrales e inteligentes en TIC, TI y gestión de territorios y ciudades inteligentes que contribuyan con las mejores prácticas, las estrategias, iniciativas, políticas, estándares y lineamientos establecidas por los Gobiernos Locales, Nacional e Internacionales.
- 4) El diseño, asesoría, instalación, implementación, administración, gestión, modificación, operación, mantenimiento, soporte, provisión, prestación y comercialización de servicios y productos que usen o llegaran a usar componentes tecnológicos, elaboración, estudio, diseño y ejecución de proyectos de base tecnológica.
- 5) La participación en actividades para el fomento de la innovación para el gobierno de la información, investigación científica y desarrollo tecnológico, así como las asesorías y capacitación enfocadas al objeto de la sociedad.
- 6) Actualización cartográfica y soluciones geomáticas en general, plataformas web multipropósitos, plataformas de geo-referenciación, muestreo, visitas a campo, censos y levantamiento de información, campañas de promoción y socialización, homologación y estandarización de bases de datos, planes de ordenamiento territorial, gestión de riesgo, estudios y modernización de nomenclatura, catastro multipropósito, estudios y modernización de estratificación, el análisis, reconocimiento y actualización masiva catastral, cartográfica, implementación y desarrollo sistemas de información geográfica y/o soluciones geomáticas y/o sistemas geoespaciales, así como, infraestructura de Datos Espaciales en general, basados en la analítica de datos como fuente primaria de estos, actualización cartográfica y soluciones geomáticas en general, plataformas web multipropósitos, plataformas de geo-referenciación, muestreo, visitas a campo, censos y levantamiento de información.
- 7) Procesos de formación, entrenamientos y capacitación básica y especializada en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de adultos, docentes, población étnica, vulnerable y diversa, estudiantes y la población en general, procesos de alfabetización digital y en uso y apropiación de TIC, gestión del conocimiento, suministro e implementación de ambientes educativos mediados por la tecnología.

- 8) Celebración de alianzas estratégicas, de colaboración o cooperación empresarial o tecnológica, asociaciones a riesgo compartido, convenios y contratos interadministrativos.
- 9) Realización de copias digitales, restauración, recuperación, verificación, mantenimiento, digitalización, de todo tipo de información, así como la destrucción, eliminación de la misma in situ, domicilio o remota.
- 10) Aplicación de técnicas analíticas de informática y computación forense, análisis forense digital, examinación forense digital; aplicando técnicas científicas y analíticas especializadas a infraestructura tecnológica para identificar, preservar, analizar, custodia y presentación de datos bajo validación técnica científica, reconstrucción del bien informático, examinar datos residuales, autenticar datos, explicar las características técnicas del uso aplicado a los datos y bienes informativos, servicio de consultoría de seguridad en la información, servicio de acompañamiento en el proceso de gestión de vulnerabilidades, servicio de ethical hacking, servicio forense digital de análisis, identificación, preservación, custodia, presentación de reportes de todo tipo de incidentes sobre infraestructura informática y de internet de las cosas – IoT; a través de infiltración y ex filtración de información sobre sistemas vivos o muertos, servicio del c-soc para la detención cercana de alertas de seguridad, análisis de trafico de red, monitoreo y control de acceso y autenticación, monitoreo de aplicaciones y disponibilidad de los dispositivos de la organización, monitoreo transaccional, servicio de incident response, análisis y atención inmediata de intrusión, infección digital, desarrollo, implementación, ejecución, producción, comercialización y prestación de nivel de servicio de sistemas de información de cualquier naturaleza.
- 11) Servicio de consultoría en proyectos de inteligencia de negocios, Big Data para el acompañamiento, diseño, construcción e implementación de sistemas de inteligencia de negocios, sistemas de Big Data y diseños de arquitectura de Big Data y construcción de tableros de control e implementación de procesos, servicios de analítica avanzada, forecasting -prospectiva-, detección de anomalías, segmentación y clasificación de datos, Servicios de calidad de datos, aplicación de reglas de validación avanzadas, Servicio de alquiler de infraestructura para proyectos de tratamiento de datos.
- 12) Servicios de consultoría e implementación de soluciones en inteligencia artificial, reconocimiento de imágenes, procesamiento automático de texto, diseño e implementación de procesos de clasificación, diseño e implementación de redes neuronales y otros mecanismos de análisis y predicción; diseño, desarrollo, y/o uso e implementación de IA generativa y súper inteligencia artificial y todas las actividades necesarias o derivadas para el desarrollo, uso e implementación de la computación cuántica.
- 13) Servicio de asesoría, consultoría, e implementación e instalación de redes para el adecuado funcionamiento del IoT, wifi, redes mesh, 5G local, servicios de medición captura, almacenamiento, procesamiento, visualización y análisis de data con tecnologías aplicadas basadas en IoT; servicio de tecnologías aplicadas basadas en IoT; mejora, diseño, valor agregado en tecnologías aplicadas basadas en IoT, Servicio de prototipado y desarrollo de productos mínimo viable con tecnologías aplicadas

basadas en IoT, impresión 3D, electrónica y sensórica y telecomunicaciones, formulación y asesoría de proyectos con tecnologías aplicadas basadas en IoT, consultoría e implementación de soluciones de transformación digital para entidades públicas y empresas privadas, arquitectura empresarial, desarrollo de infraestructura inteligente, creación de unidades de transformación e innovación digital a empresas, gestión en procesos, diagnóstico, definición, diseño e implementación del plan de transformación digital a empresas, servicio de consultoría, asesoría, entrenamiento y/o talleres organizacionales y de gestión de cambio en la era digital para las empresas.

- 14)** Prestar servicios de outsourcing en TIC y TI y de procesamiento de información e imágenes, recolección de datos, encuestas, caracterización de información, estadísticas y análisis de datos e información para distintos sectores, inteligencia de mercados, comportamiento actual y tendencia del consumidor.
- 15)** La prestación de cualquier tipo de servicio de certificación digital, estampado cronológico y cartográfica, desarrollo y elaboración de procesos de blockchain, biometría e identidad digital similares y conexos y todos aquellos servicios inherentes a estos procesos contemplados en la normativa vigente.
- 16)** Proyectos de intervención social y educativa (pudiendo abarcar su diseño, gestión y ejecución (bien mediante intervención directa, bien mediante asesoramiento técnico a las entidades que los desarrollan), organización y realización de actividades y proyectos de carácter lúdico y cultural e investigaciones sociales, servicios de consultoría, interventoría y evaluaciones externas de proyectos como de acciones formativas o investigaciones, desarrollo de actividades educativas y culturales, implementando programas de educación formal, no formal e informal, en todos los niveles
- 17)** Promoción y fomento del emprendimiento a través de elementos educativos y formativos, así como de publicaciones, investigaciones, seminarios, congresos, jornadas y otros eventos relacionados con esta área, prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y mentoría a emprendedores y Pyme, diseño y elaboración de programas formativos de perfeccionamiento profesional y desarrollo personal,
- 18)** Diseño y programación de algoritmos, desarrollo de software, aplicaciones para móviles, páginas web, diseño gráfico, digitalización, e-commerce, e-learning y marketing OnLine., administración de equipos, redes y servidores, así como el soporte y el mantenimiento de equipos e instalaciones informáticas, desarrollo de hardware, prototipado de producto, diseño y fabricación de equipos electrónicos, la venta, distribución, intermediación, comercialización, prestación de servicios, alquiler, soporte y mantenimiento de hardware, software, equipos especializados de cómputo.
- 19)** Suministro, instalación, mantenimiento, y en general el comercio de todo tipo de equipamiento informático, programas de ordenador y sistemas informáticos, así como el desarrollo de aplicaciones específicas y todo tipo de asistencia técnica, organización de cursos, seminarios, conferencias, congresos y otros eventos orientados al fomento de la innovación y el desarrollo empresarial, elaboración de proyectos, asesoramiento y promoción relacionada con la economía colaborativa y circular,

- 20)** Desarrollo de proyectos de sostenibilidad ambiental, energías renovables y ahorro y eficiencia en el uso de los recursos naturales, consumo hídrico y responsable, desarrollo de toda clase planes, programas y proyectos que fomenten la preservación, presente y futura, del medio ambiente natural, desarrollando para ello cualquier tipo de actividad tendente a su cumplimiento, y entre otras, aprovechando el uso de las tecnologías para la preservación y gestión del medio ambiente.
- 21)** Prestar los servicios relacionados con diseño, estructuración, implementación y operación de soluciones en robótica, robótica avanzada y colaborativa, realidad aumentada, fábrica inteligente, cloud computing, análisis de datos Big Data, investigación aplicada y desarrollo experimental, nanotecnología, Machine learning, biotecnología, computación y física cuántica, ciberseguridad, ciberseguridad OT e IT, M2M, plataformas sociales, movilidad, e impresión 3D.
- 22)** La realización de toda clase de actividades diseños, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de: (i) Producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilicen fuentes de energía renovables, incluyéndose entre ellas, a modo enunciativo y no restrictivo, la producción hidráulica, eólica, hidrogeno, termo-solar, fotovoltaica, o a partir de biomasa; (ii) Producción, tratamiento y comercialización de biocombustibles y productos derivados; y (iii) Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas en los apartados i y ii anteriores, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones.
- 23)** Estudios, auditorias, elaboración de informes, minería de datos, análisis de evaluación, formación en el ámbito de I+D+i (Investigación, desarrollo e innovación) en la empresa y consultoría de procesos, desarrollo, implementación, conservación y gestión de inventarios y registros de riqueza, catastros, tanto rural como urbanos y bancos de datos en general.
- 24)** Acelerar modelos de negocio con potencial innovador que permitan la sostenibilidad del entorno empresarial, promover espacios de Coworking para la interacción de empresarios y startups con el fin de crecimiento y negociación de productos y servicios.
- 25)** Prestar servicio de incubación de empresas desde el lanzamiento hasta el producto mínimo viable, articular fondos colaborativos de inversionistas para acelerar ideas de negocio con potencial innovador, incubación y/o aceleración de empresas.
- 26)** Diseño de interiorismo e iluminación asistido por software 3D y desarrollo, instalación, implementación e implantación de producto para domótica, eficiencia energética, fuentes de energías alternativas, diseño e implementación de servicios en interiores y exteriores de mapping, video mapping y su proyección, así como las adecuaciones locativas que se requieran.
- 27)** Explotación de patentes, marcas, modelos, procedimientos y productos relacionados con los fines recogidos anteriores, formulación, estructuración, gestión, monitoreo y control de procesos de negocios con metodologías tales como MGA, SCRUM, LEAN, PMI entre otras, implementación y/o fortalecimiento de áreas y equipos de proyectos.

- 28)** Servicios de innovación aplicada y emprendimiento corporativo basado en la ideación validación y prototipado con metodologías ágiles, vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva.
- 29)** Desarrollo de estudios, investigaciones y planes económicos, de negocio y de mercadeo en general, diseño e implementación de planes estratégicos para gobierno abierto, diseño e implementación de iniciativas integradoras para un sistema de ciudades y/o territorios inteligentes, análisis, creación y fortalecimiento de unidades de mentalidad y cultura para las empresas.
- 30)** Prestar los servicios relacionados con las unidades de: (i) Laboratorios: de tecnologías habilitadoras de la industria 4.0 y 5.0; y (ii) Transformación e innovación digital.
- 31)** La distribución y comercialización de productos y/o servicios relacionados con el objeto de la sociedad.
- 32)** La participación en actividades para la promoción y apropiación de la innovación, la industria 4.0 y las tecnologías de la información y las comunicaciones en general.
- 33)** Diseñar e implementar soluciones de conectividad a través de la expansión y mejora de la infraestructura de telecomunicaciones, garantizando el acceso a internet de alta velocidad para todos los ciudadanos.
- 34)** Impulsar la adopción de tecnologías avanzadas en los sectores productivos, como la inteligencia artificial, la robótica y la fabricación aditiva, en pro de aumentar la productividad, la eficiencia y la innovación en la industria, fortaleciendo su competitividad a nivel global.
- 35)** Impulsar la transformación digital del territorio, promoviendo la implementación de ciudades y territorios inteligentes y el desarrollo de la industria 4.0 a través de la expansión de la conectividad, el gobierno digital, la implementación de soluciones inteligentes y la adopción de tecnologías avanzadas en la industria, en pro de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, fortalecer la competitividad y promover el desarrollo sostenible.
- 36)** La administración de archivos y/o gestión documental a través de una óptima gestión de información apropiada, la selección, organización, depósito, custodia, restauración, alistamiento, indexación, digitación, digitalización y/o microfilmación de documentos, captura fílmica, transformación digital, consulta, diagnóstico integral, aseguramiento de la calidad, tablas de valoración y retención documental, análisis documental de todo tipo de información y chequeo de la misma, virtualización de documentos, archivo, así como su planeación y valoración, producción, recepción, direccionamiento, organización, distribución, consulta, transferencia, disposición, preservación, conservación, restauración, medidores, calibración, gestión documental ambiental, saneamiento, desinfección, desinsectación y transporte de todo tipo de información, bien sea en medios físicos y/o magnéticos y/o tecnológicos.
- 37)** Diseñar, comercializar, distribuir, instalar, integrar y mantener sistema de seguridad que incorporen sistemas de alarma, circuito cerrado de televisión, sistema de observación, controles de acceso central y datos e imágenes, equipos de rastreo a personas, automóviles y mercancía, transporte de valores y sistema de almacenaje digital y físico.

- 38)** La venta, distribución, intermediación, comercialización, prestación de servicios, alquiler, soporte y mantenimiento de hardware, software, equipos especializados de cómputo, equipos de biometría, biomédicos, en salud, archivísticos, planotecas, plataformas de cargue y descargue, archivadores, estructuras metálicas u obra de ingeniería civil y arquitectónica, documentales, impresoras, escáner, multifuncionales, productos y recursos para la preservación, conservación y restauración de documentos, herramientas para el manejo eficiente de reconocimiento de imágenes, procesamiento de remesas y pagos, administración de base de datos y demás equipos, software, insumos y periféricos relacionados directa e indirectamente con el objeto de la compañía, diseñado, desarrollado, fabricado o suministrado por la sociedad o por terceros.
- 39)** El diseño, asesoría, instalación, implementación, administración, gestión, modificación, operación, mantenimiento, soporte, provisión, prestación y comercialización de redes eléctricas, de energías alternativas para la transición energética, redes en TIC, informáticas, de telecomunicaciones, de datos, fibra óptica y afines así como sistemas de soporte requeridos, suministrados directamente por la sociedad a través de terceros, al igual que la prestación y operación de todo tipo de servicios, autorizaciones y concesiones de telecomunicaciones, incluyendo el estudio, diseño, construcción, montaje, instalación, mejoramiento, conservación, arrendamiento, administración y operación de servicios y redes de telecomunicaciones, así como, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y demás actividades propias y complementarias del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 40)** Adquisición y/o arrendamiento a cualquier título de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del objeto social
- 41)** Suministro de personal relacionado directa o indirectamente con las soluciones prestadas por la empresa en desarrollo de su objeto, bien sea proveídos directamente por la sociedad o a través de terceros.
- 42)** Distribución, venta, instalación y remodelación de mobiliarios en general, asociados a la ejecución del objeto.
- 43)** Promover, organizar y realizar, ferias, exposiciones, convenciones y/o demás eventos de cualquier tipo con alcance local, nacional e internacional, así como prestar los servicios como operador profesional de eventos y actividades below the line - BTL, directamente o en asocio con terceros, que implique todas las actividades inherentes a la logística para llevar y ejecutar a cabo de estos, merchandising, publicidad y material Point of Purchase - P.O.P.
- 44)** Prestar los servicios concernientes a implementación y operación de soluciones eficientes e inteligentes en energía, iluminación, movilidad, tránsito, semaforizaciones basadas en tecnología LED o tecnologías de vanguardia asociadas a este tema, así como tecnologías limpias de generación solar, paneles solares, eólica, entre otras, con sus respectivos equipos, "Smart City" y gestión energética sostenible, diseño, fabrica y/o comercialización de luminarias inteligentes para desarrollar redes de telecomunicaciones y sistemas de información, telegestión de alumbrado, integración e industria 4.0. que incluye transformación digital, automatización y fabricación

inteligente. Diseño e implementación de sistemas de energía eléctrica, gestión inteligente de energía soluciones, sostenibles para grandes instalaciones industriales, propiedades comerciales, residenciales y ciudades.

En desarrollo del objeto, la sociedad podrá: a) Celebrar los contratos que sean necesarios para el suministro de bienes y servicios señalados anteriormente, pudiendo incluir: Administración, Diseño, Implementación, Consultoría, Interventoría, Auditoría, Asesoría, Supervisión y Ejecución. b) Crear filiales, subsidiarias, sucursales, agencias y establecimientos en otros lugares del país o del exterior. c) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; d) Contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; e) Constituir consorcios, uniones temporales, participar en sociedades comerciales de cualquier tipo, asociaciones o fundaciones y en general, asumir cualquier forma contractual, asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social. f) Emitir, girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía o recibir en pago y negociar en general toda clase de títulos valores, títulos ejecutivos y demás. g) Podrá judicial y extrajudicialmente conciliar, transigir, desistir o apelar a decisiones de amigables componedores, de árbitros o de peritos. h) Solicitar y obtener licencias para la importación y exportación de equipos necesarios para el desarrollo de las labores previstas en el objeto social, así como obtener el título habilitante emitido por MinTiC. i) Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras y de fiducia. j) k, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas. k) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo garantías requeridas cuando haya lugar a ellas. l) Garantizar por medio de fianzas, prendas o hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias, así como ceder total o parcialmente sus derechos a terceros y adquirirlos de la misma manera cualquiera sea el estado en que ellos se encuentren; Tener contratos de cuenta corriente bancaria en Colombia o en el exterior. m) Celebrar toda clase de operaciones fiduciarias mercantiles. n) Participar en procesos de contratación bajo cualquier modalidad de selección públicos y privados, para celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas y privadas. ñ) Subcontratar con personas naturales o jurídicas; y. o) En general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.

CAPITULO III

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL. - El Capital de la sociedad se encuentra distribuido así: **A) CAPITAL AUTORIZADO:** Es la suma de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000)**, dividido en **DIEZ MIL (10.000)** acciones ordinarias de un valor nominal de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** cada una, representado en títulos negociables. **B) CAPITAL SUSCRITO:** Es la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000)**, dividido en **CINCO**

MIL (5.000) acciones de un valor nominal de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, y **C) CAPITAL PAGADO:** Es la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 122.500.000)**, dividido en **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1.225)** acciones de un valor nominal de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000)** cada una, representado en títulos negociables, el cual se haya pagado así:

SOCIO	NIT	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	ACCIONES PAGADAS	%	CLASE DE ACCIONES
IMPRETICS E.I.C.E.	890.309.152-9	\$ 255.000.000	2.550	\$ 0	0	51 %	A
HUB DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO I+D S.A.S	901.321.498-1	\$ 245.000.000	2.450	\$ 122.500.000	1.225	49 %	B
TOTAL		\$ 500.000.000	5.000	\$ 122.500.000	1.225	100%	

PARÁGRAFO PRIMERO. – Conforme al artículo 9 de la ley 1258 de 2008, la suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. –El pago de los aportes sociales se realizarán de la siguiente manera:

a) Para IMPRETICS E.I.C.E. como accionista clase A, se define que para los periodos de operación 2024 y 2025 de la empresa, se destinará el primer periodo un porcentaje equivalente al 2.32% y para el segundo periodo el 2.33% de los ingresos netos de las ventas netas para cubrir el pago de los aportes correspondientes a las acciones tipo A, para lo cual dicho pago podrá realizarse, descontándose, hasta cumplir con el monto establecido. En el momento en que IMPRETICS E.I.C.E. complete durante este periodo de dos (2) años el valor total del capital pendiente por pagar cesarán estos porcentajes. b) Para el accionista clase B, el pago de los aportes se realizará durante los dos primeros años de operación de **CIDTI 4.0 S.A.S.**, conforme se indicó en el proceso de selección de un “socio estratégico mayoritario de capital privado”, adelantado por **IMPRETICS E.I.C.E.** y conforme a la propuesta presentada por este accionista, en los tiempos establecidos en el citado proceso, la cual dio lugar a la adjudicación del proceso.

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DE LAS ACCIONES. - Las acciones de la sociedad son ordinarias y nominativas, y como tales confieren a sus titulares todos los derechos consagrados por estos estatutos y por la ley para las acciones de esta clase. La sociedad podrá crear cuando lo estime conveniente acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, obrando conforme a las disposiciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La sociedad tendrá dos (2) tipos o clases de acciones. La de tipo (A) para ser suscritas por los Accionistas de carácter público, que solamente podrá cederse a favor de organismos o instituciones públicas o a los particulares en la forma establecida en la constitución política y la ley, y las acciones tipo (B) para ser suscritas por los asociados privados que podrán cederse libremente, previo cumplimiento de las condiciones y términos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – CLASES DE ACCIONES. - Podrán crearse diversas clases y series de acciones, incluidas las siguientes, según los términos y condiciones previstos en las normas legales respectivas: a) acciones privilegiadas; b) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; c) acciones con dividendo fijo anual y d) acciones de pago. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

Para emitir las acciones indicadas en el párrafo anterior, será necesario que sean aprobadas en la Asamblea General con el voto favorable de un número de Accionistas que represente por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas, para lo cual deberá definirse en el reglamento de colocación de acciones, que será aprobado por el cuerpo colegiado correspondiente, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los Accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

PARÁGRAFO TERCERO. – ACCIONES CON VOTO SINGULAR O MÚLTIPLE. - En los presentes estatutos se expresarán los derechos de votación que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o múltiple, si a ello hubiere lugar. Para el caso del voto múltiple, la Asamblea General de Accionistas, aprobada por el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas, definirá cuando se estime conveniente la emisión de dichas acciones.

PARÁGRAFO CUARTO. – ACCIONES DE PAGO. - En el caso en que las acciones de pago sean utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los estrictos y precisos límites previstos en el Código Sustantivo del Trabajo para el pago en especie. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la Asamblea General de Accionistas

PARÁGRAFO QUINTO. – TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES A FIDUCIAS MERCANTILES. - Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de Accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que lleva la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

ARTÍCULO 8. – CAMBIO DE CONTROL. - Las sociedades Accionistas deberán informarle al Gerente de esta sociedad, acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas, según lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

En estos casos de cambio de control, la Asamblea estará facultada para excluir a las sociedades Accionistas cuya situación de control fue modificada, mediante decisión adoptada por la Asamblea.

El incumplimiento del deber de información, a que alude el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008 por parte de cualquiera de las sociedades Accionistas, además de la posibilidad de exclusión

según el artículo 39 de la misma Ley, podrá dar lugar a una deducción del veinte por ciento (20%) en el valor del reembolso, a título de sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En los casos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008, las determinaciones relativas a la exclusión y a la imposición de sanciones pecuniarias requerirán aprobación de la Asamblea de Accionistas, impartida con el voto favorable de uno o varios Accionistas que representen cuando menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las Acciones presentes en la respectiva reunión, excluido el voto del accionista que fuere objeto de estas medidas.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS. - La sociedad expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de tal, por las acciones de que sea titular y según el tipo de acción de que se trate, es decir, TIPO A o TIPO B; y en ellos se indicará: a) Denominación de la Sociedad, su domicilio, y se referenciará el documento de constitución mediante el cual se realizó la inscripción ante la cámara de comercio. b) El nombre del accionista. c) La cantidad de acciones que representa cada título y su valor nominal. d) la expresión de que se trata de acciones ordinarias, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La compañía no expedirá títulos por fracciones de acción. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, solo se expedirán a sus titulares certificados provisionales. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los Accionistas, y que se tomen conforme al contenido establecido en este documento y la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Un mismo título puede comprender varias acciones, cuando el titular de ellas sea la misma persona, pero ello no obsta para que la sociedad, por solicitud del accionista, expida cuantos títulos se le demanden siempre y cuando se respete que, como mínimo un título debe corresponder a una acción.

ARTÍCULO 10.- DE LOS CERTIFICADOS. - Los certificados provisionales y los títulos definitivos se expedirán en series de numeración continua, empezando por la unidad, bajo la firma del Gerente y tendrán las indicaciones prescritas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Mientras esté pendiente la cancelación de parte alguna del capital suscrito de una acción, al accionista se le expedirán certificados provisionales en los que se hará constar el monto de la suscripción y la forma de pago y tendrán las mismas especificaciones que los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. - Cada acción nominativa confiere los siguientes derechos a su propietario: a) El de deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad; b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio y de conformidad con el proyecto de reparto de utilidades aprobado para cada vigencia por parte de la Asamblea General de Accionistas; c) El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos; d)

El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que deban aprobarse los balances de fin de ejercicio, en los eventos previstos en el artículo 20 de la ley 1258 de 2008; y e) El de recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

ARTÍCULO 12.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. - La acción es indivisible en virtud de ello, cuando varias personas sean titulares conjuntos de una acción, deberán designar un representante único para el ejercicio de los derechos inherentes a la acción y a falta de acuerdo, él o los interesados deberán acudir a un Juez del domicilio social para que lo designe y hasta tanto no haya único representante quedarán en suspenso los derechos de la correspondiente acción.

ARTICULO 13.- LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES. - Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio se inscribirán en el libro de registro de acciones, que será llevado por la administración de la compañía en la forma prevista por la ley. La compañía reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre acciones, únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspasó de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la compañía y de terceros, si no en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones a lo cual no podrá negarse la compañía si no por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 14.- TRANSFERENCIAS DE ACCIONES. - En el caso de enajenación de acciones, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante “carta de traspaso” suscrita por el mismo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones aquí establecidas. La compañía exigirá a los representantes de los incapaces, incluida las personas jurídicas, la prueba de su representación para hacer la inscripción del traspaso de sus acciones o gravámenes sobre las mismas.

ARTICULO 15.- DERECHO DE PREFERENCIA. - Se establece el derecho de preferencia en la negociación de acciones de la sociedad, para lo cual el accionista titular de estas que desee enajenar sus acciones en todo o en parte, las deberá ofrecer en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito, a través del Gerente de la compañía y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de estas. La sociedad gozará de un término

de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Asamblea convocada para el efecto por el Gerente. Vencido el término anterior, si la Asamblea no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente el Gerente de la sociedad oficiará a los demás Accionistas, indicando en la oferta el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de estas. Los Accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas tendrán un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el Gerente de la compañía les comunique la oferta, para ejercer su derecho, en proporción a las acciones que posea en la compañía y con derecho a acrecer, si es del caso. Si la sociedad o los Accionistas, según el caso, estuvieran interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por un perito designado por las partes, que será una firma de Auditores. En su defecto, si las partes no se pusieren de acuerdo sobre la designación en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de aceptación de la oferta, dichos aspectos serán fijados por un perito designado por la Superintendencia de Sociedades. En ambos casos, el dictamen del perito será obligatorio para las partes. Si vencido el término de treinta días (30), antes señalado, ninguno de los Accionistas manifiesta su aceptación las acciones podrán ser cedidas a terceros, dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días (180) calendario en similares condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Siempre que la Sociedad vaya a adquirir sus propias acciones, debe obtener autorización de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas y pagarlas con utilidades líquidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La Asamblea de Accionistas con el voto del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas podrá autorizar la emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO TERCERO. - El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

ARTÍCULO 16.- ACCIONES EN LITIGIO. - No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora.

ARTÍCULO 17.- ACCIONES GRAVADAS. - Las acciones de la sociedad solo podrán darse en prenda en virtud de autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas.

Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de Accionistas sino en virtud de autorización expresa, aprobada por al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas. La prenda se perfeccionará mediante la inscripción en el libro de registro de acciones.

ARTÍCULO 18.- USUFRUCTO Y ANTICRESIS. - Las acciones de la sociedad solo podrán darse en usufructo y anticresis por los Accionistas, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas. El usufructo y la anticresis se perfeccionarán con el registro en el libro de registro de acciones, salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de Accionistas, excepto el de enajenar las acciones o gravarlas y el de reembolso al tiempo de su liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas. La anticresis de acciones solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario.

ARTÍCULO 19.- DIVIDENDOS DE ACCIONES NEGOCIADAS. - Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso. Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes consignada en la orden de traspaso, la compañía pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.

ARTÍCULO 20.- CONSECUENCIAS DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES. - Es entendido que quien adquiera acciones de la compañía, bien sea en virtud del contrato de suscripción o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos y a las normas de acuerdos o pactos de Accionistas que hayan sido suscritos. En la carta de transferencia de las acciones, el adquirente deberá manifestar expresamente que conoce tales documentos y que se obliga a cumplirlos.

ARTÍCULO 21.- DUPLICADO DE LOS TÍTULOS. - La compañía expedirá duplicado de los títulos a los Accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación: a.) En los casos de hurto o extravió del título, la expedición del duplicado será sometida a autorización de la Junta Directiva. En ambos casos deberá presentarse copia autentica del denuncia correspondiente. En el caso de extravió, deberá otorgarse garantía si así lo exige la Junta Directiva el título así repuesto llevará constancia de ser duplicado y hará referencia al número del que sustituye. Si el título apareciere posteriormente, el accionista deberá devolver a la sociedad el duplicado, que será destruido y anulado en sesión de la Junta Directiva de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva; b.) Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será sometida a autorización del Gerente de la sociedad, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la compañía los anule; c.) en el caso en el cual, sobrevenga el cambio de razón social, imagen corporativa y/o cualquier otra razón que la Junta Directiva estime conveniente. En tal caso, dicho cambio y/o renovación no comportará otros cambios distintos a los aprobados por el cuerpo colegiado en cita y será de obligatorio cumplimiento para los Accionistas.

ARTICULO 22.- DIRECCIONES. - Los Accionistas deberán registrar en la administración de la compañía, la dirección de su residencia o del lugar al cual haya de dirigírseles las informaciones y comunicaciones sociales. Las comunicaciones que la compañía dirija por correo físico y/o

electrónico, conforme a la ley 527 de 1999 y demás normas concordantes, a la dirección y/o demás datos de contacto registrados, se entenderán transmitidas al accionista.

ARTÍCULO 23.- IMPUESTOS. - Serán de cargo de los Accionistas, si los hubiere, los impuestos que graven la expedición de los títulos de las acciones y el traspaso o transferencia de estos. Sin embargo, la Junta Directiva podrá disponer para cada emisión que los impuestos que cause la suscripción de nuevas acciones, cuando las hubiere, sean pagados por la compañía.

CAPITULO V

SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN RESERVA Y DE NUEVAS ACCIONES

ARTÍCULO 24.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL. - La sociedad podrá aumentar el capital social por cualquier medio jurídico o disminuirlo en aquellos casos expresamente autorizados por la ley, siempre y cuando se cumpla con el quórum y las mayorías especiales que más adelante se determinan. La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumento del valor inicial de las ya emitidas, cualquier fondo especial de reserva, producto de primas obtenidas por venta de acciones o cualquier otra clase de utilidades.

ARTÍCULO 25.- READQUISICIÓN DE ACCIONES. - La sociedad podrá adquirir sus propias acciones con aprobación de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación empleara fondos tomados de las utilidades liquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas y no se computarán para efectos de establecer el quórum. La enajenación de los Accionistas readquiridos se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva, con aplicación del derecho de preferencia consagrado en estos estatutos.

ARTÍCULO 26.- COLOCACIÓN DE ACCIONES. - Las acciones en reserva, las provenientes de cualquier aumento de capital suscrito y/o pagado y las readquiridas por la sociedad serán colocadas en las épocas y circunstancias que determine la Junta Directiva de la sociedad, por medio del reglamento de colocación de acciones, cuyo contenido se ajustara a lo prescrito en el Artículo 386 del código de comercio.

ARTÍCULO 27.- EMISIÓN DE ACCIONES. - Las acciones autorizadas y no suscritas, así como las provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición de la Junta Directiva para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los Accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea en el momento de la aprobación del reglamento de emisión de acciones. El plazo para el ejercicio de este derecho de preferencia se indicará en el reglamento, pero no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles ni exceder de tres (3) meses contados desde la fecha de la oferta a los Accionistas, por cualquiera de los medios de comunicación previstos en estos estatutos. Si por cualquier razón, alguno de los Accionistas de la compañía decide no ejercer este derecho preferencial, lo comunicará así al Gerente de la compañía, el cual dará aviso de ello a los demás Accionistas, a quienes corresponderá ejercerlo a prorrata del número de acciones que cada uno posea. Las acciones que no sean colocadas entre los Accionistas volverán a la reserva. No obstante, lo anterior, por decisión de la Asamblea

General adoptada con un quórum equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%), de las acciones presentes o representadas, se podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Junta Directiva queda facultada para reglamentar la emisión, ofrecimiento y colocación de las acciones no suscritas, con sujeción a lo expuesto en este artículo y a las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las acciones que fueren suscritas por los Accionistas y no fueron totalmente pagadas dentro de los plazos establecidos en el “reglamento de emisión y colocación de acciones”, volverán automáticamente a la reserva. La sociedad deberá imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones correspondientes a los valores pagados, previa la aplicación de una deducción del veinte por ciento (20%) del valor de la suscripción a título de sanción.

PARÁGRAFO TERCERO. – ACCIONES EN MORA DE PAGARSE. - Cuando existan acciones cuyo capital suscrito no haya sido íntegramente pagado y el accionista esté en mora de cancelarlo, no podrá ejercer ninguno de los derechos inherentes a su condición de tal.

Ante este evento, La Junta Directiva podrá ordenar el cobro ejecutivo del valor de la acción con los intereses moratorios más las costas de la cobranza o acumular las sumas de capital pagado de las diferentes acciones del socio y emitirle un título por el valor realmente pagado previa deducción de un porcentaje como indemnización que acuerde la Junta Directiva, el cual no puede ser superior al veinte por ciento (20%) del valor pagado de acciones hasta ese momento.

Las acciones que por ese procedimiento se retiren al accionista, se colocarán entre los restantes Accionistas con el derecho de preferencia para la suscripción de acciones y solo cuando los restantes Accionistas o la sociedad no estén interesados en adquirirlas, podrán colocarse libremente en cabeza de terceros.

El presente procedimiento no será aplicado a las acciones TIPO A emitidas por la sociedad, caso en el cual, se efectuará una etapa de arreglo directo determinado por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

REPRESENTACIÓN Y MANDATO

ARTÍCULO 28.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. - Los Accionistas pueden hacerse representar ante la compañía para deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, por medio de apoderados designados por escrito dirigido a la compañía; El poder así otorgado, el cual podrá comprender una o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas, deberá indicar el nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Cuando el poder se confiere para representar acciones en una determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas, se entenderá, salvo manifestaciones expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de este en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de

aquella, sea por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán las formalidades aquí previstas.

ARTÍCULO 29.- CASOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN. - Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de Accionistas. A falta de acuerdo cualquier interesado podrá solicitar al juez del domicilio social la designación de representante de tales acciones. Cuando una sucesión ilíquida posea acciones en la compañía, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios, los albaceas designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para el efecto. A falta de albacea, llevara la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el proceso.

ARTÍCULO 30. – SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES. - Conforme el artículo 38 de la Ley 1258 de 2008, las prohibiciones contenidas en los artículos 155, 185, 202, 404, 435 y 454 del Código de Comercio no se le aplicarán a la presente sociedad.

ARTÍCULO 31.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES. - La compañía no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o persona jurídica, comunidad o asociación. En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad no se opone, sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona. El hecho de aparecer una persona inscrita en el libro de registro de acciones no le da derecho a ejercer derechos de accionista si carece de capacidad legal. En tal caso, los derechos se ejercerán por su Gerente.

CAPITULO VII

ELECCIONES Y VOTACIÓN

ARTÍCULO 32.- REGLAS GENERALES. - *En las elecciones y votaciones que le corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observaran las siguientes reglas: 1.) Las elecciones se harán mediante votación escrita pero no secreta a menos que la Asamblea disponga, para cada caso, que la votación sea secreta; 2.) Para cada elección unitaria se hará votación separada; 3.) Cuando ocurra un empate en una elección unitaria se hará una nueva votación y, si el empate subsiste en esta segunda votación, se entenderá en suspenso el nombramiento, para lo cual, se determinará por los miembros de la Asamblea General de Accionistas un sistema a través del cual se efectúe un desempate. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones estas se entenderán negadas. Si el empate ocurre en*

un nombramiento, permanecerá en el cargo quien lo venga desempeñando, hasta tanto no se designe a otra persona en el cargo. 4.) En ninguna elección sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales; 5.) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones de cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, a menos que la designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión, de conformidad con el párrafo del artículo 25 de la Ley 1258 de 2008, el cual señala que, "(...) En caso de pactarse en los estatutos la creación de una junta directiva, esta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán establecerse suplencias. Los directores podrán ser designados mediante cuociente electoral, votación mayoritaria o por cualquier otro método previsto en los estatutos". 6.) La compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder; 7.) Cada una de las acciones inscritas en el libro de registro de acciones dará derecho a un voto salvo las prohibiciones establecidas por la ley y las restricciones que se expresan en estos estatutos; 8.) Se permite la toma de decisiones en reuniones no presenciales de cualquier órgano colegiado de la sociedad, por medio de la comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la ley 222 de 1995; 9.) Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los Accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberán quedar pruebas de la reunión, donde aparezca la hora, girador, mensaje, grabación magnetofónica o correo electrónico donde queden los mismos registros y los demás medios que establece la ley 527 de 1999 en cuanto mensajes de datos se refiere; 10.) Igualmente serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los Accionistas o miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación o de los miembros de la Junta Directiva, según el caso. Si los Accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los Accionistas o miembros de Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto; 11.) En los casos a que se refiere los dos numerales precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario de cada sesión y a falta de este último, serán firmadas por algunos de los Accionistas o miembros; 12.) En todo caso, las reuniones no presenciales de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las decisiones de aquellas tomadas por escrito, se regirán en todo por las reglas establecidas para ello en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 33.- DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. – La designación de los miembros de la Junta Directiva, se realizará en sesión de Asamblea de Accionistas. Las acciones tipo A tendrán derecho a designar un miembro de Junta Directiva, que será el Gerente de IMPRETICS

E.I.C.E., o su delegado y las acciones tipo B tendrán derecho de designar cuatro (4) miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN GENERAL PARA LA DIRECCIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 34.- ÓRGANOS SOCIALES. - Para los fines de su dirección, administración, y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a.) Asamblea General de Accionistas; b.) Junta Directiva; y la c.) Gerencia. Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y las atribuciones que se determinan en los presentes estatutos, con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales. La dirección general de la sociedad corresponde, en primer lugar, a la Asamblea General de Accionistas y, en segundo lugar, a la Junta Directiva como delegada de aquella.

La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual contará con un representante legal suplente.

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 35.- COMPOSICIÓN. - Constituirán la Asamblea General de Accionistas, los Accionistas inscritos en el libro de registro de acciones, por sí mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito. Las reuniones se efectuarán con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 36.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. - La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Gerente de la Sociedad o por quien haga sus veces y a falta de éste, por el accionista que designe la misma Asamblea. Actuará como Secretario el que designe la misma Asamblea en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA. - La convocatoria para las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General de Accionistas, se hará mediante carta dirigida a cada uno de los Accionistas a la dirección registrada por cada uno de ellos en la administración de la compañía, o mediante correo electrónico enviado a cada uno de ellos. Para reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio, o en que haya de considerarse el proyecto de fusión o escisión o las bases de la transformación de la sociedad, la convocatoria se hará con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha señalada para la reunión; en los demás casos bastará una antelación de tres (3) días comunes, para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se envíe la convocatoria, ni se contará el día de la reunión. En el aviso de la convocatoria para las reuniones extraordinarias se insertará el Orden del día. En la convocatoria para la reunión en que haya de considerarse el proyecto de fusión, escisión o transformación de la compañía, además de incluirse dentro del orden del día este punto, se deberá indicar expresamente la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión que se tome al respecto, esto conforme la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 38.- REUNIONES ORDINARIAS. - La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria cada año, en una fecha comprendida entre los meses de enero a marzo, con el objeto de examinar la situación de la compañía, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la empresa, considerar los informes, las cuentas y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las decisiones que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de esta, se hará por el Gerente de la sociedad. Si la Junta Directiva no fijar la fecha de la reunión antes del último día del mes de febrero, la Convocatoria podrá hacerla también el Gerente de la compañía directamente. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10:00) a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con número plural de Accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada, sin perjuicio de las mayorías especiales consagradas en el artículo 42 de estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SEGUNDA REUNIÓN DE ASAMBLEA. - La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum o porque la misma sea suspendida por voluntad de los Accionistas. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. - Los Accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al Gerente de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los Accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos a que se refiere el inciso 2o del artículo 20 de la Ley 1258 de 2008, por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 39.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS. - Las reuniones extraordinarias se efectuarán, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente de la compañía, del Revisor Fiscal, o de la entidad que ejerza el control de la sociedad, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de Accionistas que representen no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas y pagadas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día. La solicitud de convocatoria de la Asamblea hecha por parte de los Accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de esta. Si se convoca a la Asamblea

y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un numero plural de Accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada, sin perjuicio de las mayorías especiales consagradas en de estos estatutos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 40.- REUNIONES NO PRESENCIALES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. - Se podrán realizar reuniones virtuales, por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en las cuales se permite la toma de decisiones en reuniones no presenciales de Asamblea, por medio de la comunicación simultanea o sucesiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los Accionistas o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Deberán quedar pruebas de la reunión, tales, mensaje, grabación magnetofónica, videollamada, o correo electrónico de conformidad con lo prescrito en la ley 527 de 1999, y demás normas que la sustituyan o reformen. Donde queden los mismos registros, igualmente serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cuando por escrito, todos los Accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación.

Si los Accionistas o miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los Accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos a que se refiere este artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario, a falta de este último, serán firmadas por algunos de los Accionistas, en todo caso, las reuniones no presenciales de la Asamblea de Accionistas y las decisiones de aquellas tomadas por escrito se regirán en todo por las reglas establecidas para ello en los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 41.- REUNIONES Y LUGAR. - La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en los presentes Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 42.- QUÓRUM DELIBERATORIO. - Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General con la concurrencia de una pluralidad de Accionistas que representen, por lo menos, el ochenta y cinco (85%) por ciento, en que se divide el capital de la sociedad. Las acciones propias readquiridas que la compañía tenga en su poder, no se

computarán, en ningún caso, para la conformación de quórum, ni se tendrán en cuenta en las deliberaciones y votaciones.

ARTÍCULO 43.- QUÓRUM DECISORIO. - Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones en que está dividido el capital social. Se exceptúan de esta regla las decisiones que se determinan a continuación, las cuales requieren de un quórum decisorio especial: Se requerirá el voto favorable de por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital de la sociedad, para la adopción de las de las siguientes decisiones: a.) Los casos de reorganización societaria, en virtud de fusión, escisión o transformación. b.) La presentación a concurso (o quiebra) de la sociedad. c.) Aprobación de los Estados Financieros. d.) Aprobación de aumentos o reducciones del capital social, conforme a la ley. e.) Aprobación de la emisión de títulos de deuda o cotizaciones de sus acciones en los mercados de capitales. f.) La autorización para que los Accionistas den sus acciones en usufructo o anticresis. g.) El pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad a falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los Accionistas que así lo acepten. h.) La distribución de las utilidades sociales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 155 del código de comercio. i.) La readquisición de acciones propias de la sociedad. j) La enajenación global de activos de que trata el artículo 32 de la Ley 1258 de 2008; k) La creación y regulación de reservas voluntarias u ocasionales; l) Autorizar la constitución de compañías filiales o subsidiarias para el desarrollo de cuales quiera actividades comprendidas o no dentro del objeto social de la compañía, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos de dichas filiales o subsidiarias o en otras sociedades o empresas.

PARÁGRAFO ÚNICO. - QUÓRUM ESPECIAL. - Requieren un quórum decisorio especial las siguientes decisiones, así: Requerirán de un voto favorable del cien por ciento (100%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital, las decisiones que se determinan a continuación: a) Restricción a la negociación de acciones; b) Autorización para la transferencia de acciones; c) La exclusión de Accionistas; d) La resolución de conflictos societarios; e) La autorización a la sociedad para constituirse en garante de las obligaciones personales de los Accionistas o de terceros; f) La modificación del número de miembros de la Junta Directiva y la participación y forma de elección de sus dignatarios. En este sentido, se deberá garantizar la mayoría de los miembros en la Junta Directiva a los Accionistas clase B quienes dirigirán sus aportes económicos y su conocimiento técnico especializado (know how) a la implementación, desarrollo y ejecución de los contratos o convenios que se firmen. g) La reforma de los presentes estatutos sociales. h) Aprobación de la política de dividendos.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Son funciones de la Asamblea General de Accionistas: a.) Elegir por periodos de cuatro (4) años a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes personales, al revisor fiscal y a su suplente; b.) Examinar, aprobar, improbar, modificar y/o fenecer los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Gerente y/o el suplente del Gerente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; c.) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y estados financieros, cuando no hubieren sido aprobados, e

informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale esta; d.) Considerar los informes de la Junta Directiva y del Gerente y/o el suplente del Gerente de la sociedad sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor fiscal; e.) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobado este con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear e incrementar reservas voluntarias u ocasionales, determinar su destinación específica, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago; f.) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización cuando resulten innecesarias; g.) Autorizar la adquisición de acciones de la compañía con fondos tomados de las utilidades y siempre que las acciones estén totalmente liberadas, y determinar, de acuerdo con la ley, la destinación posterior que debe darse a tales acciones; h.) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se coloque sin sujeción al derecho de preferencia; i.) Ordenar la emisión de bonos y reglamentarla; j.) Acordar la fusión de la compañía con otra u otras, su escisión, su transformación, la enajenación o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos, la disolución anticipada o la prórroga; k.) Aprobar cualquier ampliación o modificación del contrato social y en general, cualquier reforma a los presentes estatutos sociales; l.) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; m.) Aprobar la emisión de acciones privilegiadas o de acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto y delegar, si así lo decide, la aprobación del respectivo reglamento de suscripción a la Junta Directiva; n.) Designar, llegado el evento de la disolución anticipada de la compañía, uno o varios liquidadores y un suplente por cada uno de ellos, pudiendo removerlos, fijar su retribución, impartirle las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas; ñ.) Autorizar la constitución de prendas, usufructos, anticresis u otros gravámenes sobre las acciones de la sociedad, con sujeción a los quórum previstos en estos estatutos; o.) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los Accionistas; p.) Aprobar la enajenación global de Activos; q.) Aprobar el estado financiero de prueba inicial así como las normas NIIF aplicables a la sociedad; r.) Las demás que señale la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

ARTÍCULO 45.- ACTAS DE LA ASAMBLEA. – De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, registrado en la cámara de comercio del domicilio social. Las actas podrán ser aprobadas por la misma Asamblea en la misma sesión en la cual se surtan, o por una comisión de dos personas elegidas por este cuerpo colegiado, en la misma reunión, con posterioridad, o en el desarrollo de una próxima sesión y firmadas por estos últimos y por el Presidente y el Secretario de la reunión, o en defecto de estos por el revisor fiscal. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 46. COMPOSICIÓN. - La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, o en su defecto de los suplentes personales de estos, en la siguiente forma: a.) El Representante Legal de IMPRETICS E.I.C.E. o su delegado, con el fin de ejercer el control de tutela sobre la sociedad; b.) cuatro (4) miembros designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de cuatro (4) años, reelegibles indefinidamente y removibles libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, que deberán ser escogidos por los Accionistas clase B conforme lo señalado anteriormente en los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Durante la vigencia de la sociedad, se deberá garantizar un mínimo de cuatro (4) miembros de la Junta Directiva, a los Accionistas clase B.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Gerente de la sociedad y su suplente no podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero el Gerente en ejercicio deberá asistir a todas las reuniones con voz y sin voto, de no ser posible su asistencia por cualquier causa debidamente justificada e informada, el suplente del Gerente de la Sociedad asistirá a las reuniones con voz y sin voto. Los suplentes de los miembros principales de la Junta Directiva son personales.

ARTÍCULO 47.- REMUNERACIÓN. - Los miembros de la Junta Directiva tanto principales como suplentes no devengaran remuneración alguna por su gestión, así como tampoco se causarán gastos correspondientes a viáticos, sostenimientos, transportes y demás inherentes a su función, los cuales serán sufragados por el accionista que los haya postulado para ocupar dichos cargos.

ARTÍCULO 48.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. - La Junta Directiva será presidida por el representante legal de IMPRETICS o su delegado. De no poder asistir aquellos a las reuniones, se designará un presidente de entre sus miembros para la respectiva reunión. Como secretario actuará el que designen los miembros de Junta Directiva para la respectiva reunión.

ARTÍCULO 49.- REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año en el día, hora y lugar estipulado previa convocatoria que podrá ser realizada por el Gerente, por dos de sus miembros que actúen como principales, por la misma Junta o por el revisor fiscal. Se reunirá extraordinariamente cuando sea citada por la misma Junta, por el Gerente de la sociedad, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

La citación para reuniones ordinarias se hará con tres (3) días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con dos (2) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 26 de 36

reunión, sin contar para ello el día de la convocatoria. Estando reunidos todos los miembros principales en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. De igual forma, y de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222 de 1995, podrán celebrarse reuniones virtuales, no presenciales de este órgano social o tomarse decisiones mediante el voto de todos los miembros expresado por escrito, siempre y cuando se cumpla con las condiciones que tales artículos imponen para estos casos. La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva podrá hacerse telefónicamente, correo electrónico o mediante comunicación enviada a los miembros, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONAMIENTO. - El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes: 1.) Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros, y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que los estatutos o las disposiciones legales exijan unanimidad; 2.) Cuando ocurriera empate en la votación de proposiciones o resoluciones, estas se entenderán negadas; si el empate ocurriera en nombramientos, se procederá a una nueva votación y si en esta se presentara nuevo empate se entenderá en suspenso el nombramiento, y continuará en el desempeño del cargo el anterior; 3.) De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en el libro de actas; y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de la clausura; 4.) Las actas serán firmadas por quienes actúen como Presidente y como secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la compañía y, por consiguiente, tendrá las siguientes funciones: 1.) Nombrar y remover al Gerente de la Sociedad y su suplente. 2) Crear los comités de estudios que consideren útiles, elegir a los miembros de tales comités, determinar la forma de su funcionamiento en lo no previsto por estos estatutos, señalar o no, remuneración a todos o a determinados miembros de dichos comités y establecer los asuntos que se deban someter a estudio, para poder ser considerados por la Junta Directiva. 3.) Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas dentro del periodo que señalan estos estatutos y convocarla extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 27 de 36

de la compañía, o cuando lo soliciten un numero de Accionistas que representen no menos del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones suscritas y pagadas. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que haya sido solicitada por escrito. 4.) Reglamentar la suscripción de acciones en reserva. 5.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, el método para la devaluación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y de los estados financieros, y del estado de pérdidas y ganancias de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad establecidas. 6.) Considerar y analizar los estados financieros de prueba mensuales con sus respectivas notas, lo mismo que autorizar los estados financieros de fin de ejercicio con sus respectivas notas, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias. 7.) Presentar en conjunto con el Gerente a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias para su aprobación o improbación, los estados financieros cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, las notas respectivas a dichos estados financieros, el proyecto de distribución de utilidades, certificación del contador, el informe escrito del Gerente sobre la forma como hubiera llevado a cabo su gestión, el informe de la Junta sobre la situación económica y financiera de la compañía con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la ley, y el informe del revisor fiscal, así como el dictamen que lo acompaña. 8.) Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con carácter de fondos especiales o de reserva de inversión, haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas, y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía. 9.) Emitir bonos por disposición de la Asamblea General de Accionistas y reglamentar su colocación sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea. 10.) Decretar liberalidades, en favor de la educación, formación, la ciencia e innovación, beneficencia y para fines cívicos u otros auspicios o patrocinios que se consideren pertinentes conforme al objeto de la compañía. 11.) Iniciar negociaciones sobre fusión de la compañía con otra u otras, o sobre arrendamiento de la empresa, enajenación de esta o de la totalidad de sus activos, y someter lo acordado a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Accionistas. 12.) Intervenir y autorizar todas las actuaciones que no estén prohibidas a la compañía y que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar,

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 28 de 36

gravar o limitar inmuebles; alterar la forma de estos por su naturaleza o destino; dar en prenda muebles; dividir bienes raíces; contratar prestamos activos o pasivos y fijar las bases sobre las cuales puede el Gerente celebrar los contratos respectivos, salvo los casos en que tales funciones correspondan a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con estos estatutos. 13.) Determinar el arbitrio de indemnización, entre los varios autorizados por la ley, que deba aplicarse por el Gerente a los Accionistas que incurrieren en mora para el pago de instalamentos sobre acciones que hubieren suscrito. 14.) Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos y dependencias de la compañía. 15.) Ejecutar las decisiones que imparta la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias, y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. 16.) Aprobar y/o modificar el plan de negocios de la compañía. 17.) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual de la compañía. 18.) Podrá delegar en el Gerente y/o en el Suplente del Gerente, cuando lo juzgue oportuno para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones antes enumeradas, siempre que por su naturaleza sean delegables. 19.) Aprobar el estatuto Interno de Contratación. 20) Aprobar la estructura orgánica de la compañía y su escala salarial 21.) Facultar al Gerente o a quien haga sus veces para someter a árbitros o amigables componedores las controversias existentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En general, los administradores de la compañía se obligan cumplir los deberes y responsabilidades que les impone la ley 222 de 1995 y en particular, su artículo 23.

ARTÍCULO 52.- REGISTRO. - El nombramiento de los miembros de Junta Directiva deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, previa presentación del acta de la Asamblea General de Accionistas en que conste su designación, con la constancia de que aquellos han aceptado el cargo. Mientras no se cancele la inscripción en el Registro Mercantil serán miembros de Junta Directiva las personas que aparezcan allí inscritas.

CAPITULO XI

DE LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 53.- DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE. - La administración inmediata de la compañía, su representación en juicio y fuera de juicio, y la gestión de negocios sociales estará a cargo del Gerente, designado por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido indefinidamente y removible por ella en

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 29 de 36

cualquier momento. De no efectuarse un nuevo nombramiento al finalizar el periodo para el cual fue nombrado, se entenderá ratificado como Gerente la persona que venía ejerciendo el cargo.

El gerente tendrá un (1) suplente, elegido por la junta directiva por el mismo periodo del gerente y podrá ser reelegido indefinidamente y removible por ella en cualquier momento, quien tendrá las mismas y amplias facultades del gerente, teniendo también la representación legal de la sociedad.

Todos los empleados de la compañía, a excepción del revisor fiscal y los dependientes de este, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus labores.

PARÁGRAFO ÚNICO. - PROHIBICIONES. - Aparte de las prohibiciones contempladas en la Ley, le está prohibido al Gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, salvo que las mismas hayan sido autorizadas por el cuerpo colegiado correspondiente.

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL GERENTE.- Como Gerente de la compañía deberá representar judicial y extrajudicialmente, además tendrá las más amplias facultades para celebrar o ejecutar y para actuar en nombre de la sociedad en todos los actos o contratos sin límite de cuantía, comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la compañía, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente, con las limitaciones previstas en estos estatutos y en la ley, queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; solicitar créditos, constituir hipotecas; constituir fideicomisos; promover, o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga intereses o deba intervenir e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme con la ley, desistir de las acciones o recursos que interpongan y constituir, para tales efectos, los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles facultades; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la compañía; dar o recibir bienes en pago; revocar mandatos y sustituciones.

En cumplimiento de lo anterior; el Gerente podrá: a.) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las resoluciones de la Junta Directiva. b.) Nombrar y desvincular libremente a todos y cada uno de los empleados de la sociedad, fijar sus funciones y su

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 30 de 36

remuneración, con excepción del revisor fiscal, y dependientes de este si los hubiere. c.) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios para que, obrando bajo sus órdenes, representen a la compañía, y determinar sus facultades. d.) Ejecutar y celebrar los actos y los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sin limitaciones de ninguna clase. e.) Mantener a la Junta Directiva debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrar los documentos a que haya lugar de acuerdo con la ley. f.) Presentar a la Junta Directiva, estados financieros mensuales de prueba y suministrar los informes que esta solicite en relación con las actividades sociales. g.) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales relacionadas con el funcionamiento y actividades de la sociedad. h.) Si hay lugar a ello; otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, el poder de que trata el artículo 263 del código del comercio, en el cual se fijaran las facultades de cada uno de ellos. i.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía y de que todos los valores pertenecientes a ella y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la seguridad debida. j.) Asistir a las reuniones de Asambleas o Juntas Directivas de la compañía, asociaciones o comunidades en que la compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de esta y de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva. k.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. l.) Visitar las instalaciones, obras y dependencias de la compañía cuando lo estime conveniente. m.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación expresa de la Junta Directiva, le sean confiadas transitoriamente o por casos especiales. n.) Delegar en los funcionarios del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes de la sociedad, alguna o algunas de sus funciones. o.) Aprobar los manuales y comités que se requieran para el normal funcionamiento y desarrollo de la compañía, exceptuando el manual de contratación. p.) Nombrar a los funcionarios del orden directivo de la compañía y fijarles su remuneración. q.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y por la naturaleza de su encargo. r.) Autorizar la creación de plantas provisionales, asociadas a proyectos o negocios jurídicos que lo requieran, nombrando y desvinculando libremente a todos y cada uno de los colaboradores, fijando sus funciones y su remuneración acorde al proyecto

PARÁGRAFO ÚNICO. - El Gerente queda facultado por la Asamblea y la Junta Directiva para que la sociedad forme parte de Consorcios o Uniones Temporales en aquellos procesos contractuales en los que la compañía pretenda participar bajo este esquema.

ARTÍCULO 55.- CESACIÓN DE LAS FUNCIONES. - La cesación de las funciones del Gerente y su suplente, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 31 de 36

cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

ARTÍCULO 56.- DEL SUPLENTE DEL GERENTE. - El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, en este último caso hasta tanto la Junta Directiva nombre un nuevo Gerente, y en el ejercicio del cargo, tiene las mismas y amplias facultades del Gerente, teniendo también la representación legal de la sociedad.

PARÁGRAFO ÚNICO. - El suplente del Gerente será el designado por la Junta Directiva quien ejercerá la representación legal en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, en este orden, en ausencia del Gerente el primer suplente y en ausencia del Gerente.

CAPITULO XII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 57. NOMBRAMIENTO. - El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo, elección para la cual se requerirá el voto favorable de al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. Queda además prohibido al revisor fiscal celebrar contratos con la compañía directamente o por interpuesta persona.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. - Son funciones del revisor fiscal:

- 1.) Cerciorarse que las operaciones de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
- 2.) Presentar en desarrollo de su gestión, cuando le sea solicitado por el Gerente o por el suplente del Gerente, informes acerca del estado de los negocios sociales.
- 3.) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
- 4.) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 5.) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 32 de 36

cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 6.) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos o de los que aquella tenga en custodia a cualquier otro título. 7.) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 8.) Autorizar con su firma los estados financieros que se hagan, acompañados de su dictamen o informe correspondiente. 9.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 10.) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas y/o se establezcan en el contrato. 11.) Acompañar a la sociedad en todas las visitas que realicen las entidades de vigilancia, tales como la Superintendencia de Sociedades y la DIAN, al igual que, brindar las soluciones a que haya lugar y elaborar conjuntamente con la sociedad los informes solicitados por estas. 12.) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas

PARÁGRAFO ÚNICO. - El revisor fiscal no podrá desempeñar otro cargo en la misma compañía ni ser asociado de la misma. Tampoco podrá celebrar contratos con la compañía directa o indirectamente. No podrá ser revisor fiscal la persona que está ligada por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sean consocios del Gerente o los miembros de la Junta Directiva, con el tesorero, con el auditor, con el cajero o con el contador de la compañía. En general, se le aplicará al revisor fiscal y a su suplente las incompatibilidades previstas en la ley.

CAPITULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO 59.- ESTADOS FINANCIEROS. - El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al 31 de diciembre, la sociedad hará corte de cuentas para producir los Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha y el inventario detallado de todos los pasivos y activos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, las cuales se someterán a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la ley. En las épocas en que determine la Junta Directiva se producirán los estados financieros que para las necesidades de la administración disponga la misma Junta. Igualmente, el último día de cada mes se

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 33 de 36

producirán unos estados financieros de prueba pormenorizados de las cuentas de la compañía, que será presentado por el Gerente a la Junta Directiva en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 60.- UTILIDADES. - No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, tampoco podrá distribuirse utilidades mientras no se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando, a consecuencia de las mismas, se reduzca al patrimonio neto por debajo del capital suscrito.

ARTÍCULO 61. – RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES. - Las reservas voluntarias u ocasionales que puede crear la Asamblea de Accionistas tendrán destinación específica, pero solo serán obligatorias en el ejercicio para el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrá efectuarse únicamente por decisión de la Asamblea. Las operaciones de creación o incremento de estas reservas deberán aprobarse con los votos correspondientes al ochenta y cinco por ciento (85%) , al menos, de las acciones representadas en la respectiva reunión, si con ellas se afecta al porcentaje mínimo de utilidades que, de acuerdo con la ley, debe repartirse a título de dividendo a los Accionistas.

ARTÍCULO 62. - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas y luego de deducida la correspondiente provisión para impuestos, serán distribuidas por la Asamblea con arreglo a las normas siguientes y a las disposiciones legales: a.) Si hubiere pérdidas no canceladas de ejercicios anteriores que afecten al capital, las utilidades se aplicarán a la cancelación de dichas pérdidas. b.) Efectuada la apropiación para la reserva legal se harán las apropiaciones que, con observancia de los requisitos legales, se hayan estipulado para reservas estatutarias o acuerde la Asamblea para reservas voluntarias u ocasionales. c.) El remanente de las utilidades se destinará al pago de dividendos a los Accionistas, salvo decisión en contrario aprobada con los votos correspondientes al ochenta y cinco por ciento (85%) , al menos, de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 63.- PAGO DE DIVIDENDOS. - Los dividendos se pagarán a prorrata de las acciones inscritas, sin consideración a la parte pagada de su valor nominal, dentro del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se decreta. El pago se hará en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, y a quien tenga la calidad de accionista al momento de hacerse exigible cada pago.

ARTÍCULO 64.- DISOLUCIÓN. - La sociedad se disolverá por las causales que la Ley 1258 de 2008 establece, así: a.) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 34 de 36

sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la sociedad no se disolverá ipso facto, pues la Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; b.) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración; c.) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social; d.) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial; e.) Por las causales previstas en los estatutos; f.) Por voluntad de los Accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único; g.) Por orden de autoridad competente.

PARAGRAFO ÚNICO. - ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. -

Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea reconozca su acaecimiento, sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si tales medidas no se adoptan dentro del plazo indicado, la Asamblea de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación.

ARTICULO 65.- LIQUIDADOR. - Disuelta la sociedad por cualquier causal, la liquidación y división del patrimonio social se hará, de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales, por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar en tal caso si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea de Accionistas designará un suplente. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente actuarán como tales las personas que figuren escritas en el registro mercantil como Gerente y Suplente.

ARTÍCULO 66.- LIQUIDACIÓN. - La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada, conforme lo estipula la Ley 1258 de 2008 y actuará como liquidador, el Gerente o la persona que designe la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 67.- REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. - La liquidación de la sociedad y la división del patrimonio social se adelantarán de acuerdo con las leyes mercantiles y con las disposiciones del código civil aplicables, y observando las siguientes normas: a.) La Asamblea de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 35 de 36

prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el Liquidador, el Revisor Fiscal, la Superintendencia de Sociedades o cuando lo solicite un número de acciones que represente no menos de la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas; b.) La Asamblea de Accionistas deberá determinar que bienes deberán ser distribuidos en especie, fijar los valores y la forma para la adjudicación de tales bienes y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos exigidos por la ley. c.) Todos los pagos a los Accionistas sean a título de reembolso de capital, o de participación en el superávit, se harán simultáneamente para todos ellos, y a prorrata de sus acciones. d.) Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se les exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, conceder ventajas especiales a deudores de la sociedad y para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, bastará la mayoría absoluta de votos presentes; e.) Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación y del acta de distribución bastará el voto favorable de los Accionistas que concurran a la Asamblea cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

CAPITULO XIV

DIFERENCIAS

ARTÍCULO 68.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Todos los conflictos que surjan entre los Accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 69.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. - La impugnación de las determinaciones adoptadas por la Asamblea general de Accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio de Bogotá. se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO XV

	ESTATUTOS SOCIALES COMPILADOS CIDTI 4.0 S.A.S	Versión: 2 acta de asamblea N°002 2/11/2023
		Página 36 de 36

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 70.- DISPOSICIONES VARIAS. - a) Las reformas estatutarias serán efectuadas mediante documento privado por decisión de la Asamblea y se registraran por el Gerente o sus suplentes en la Cámara de Comercio correspondiente; b) En caso de muerte de los socios, la sociedad continuará con uno o más de los herederos del socio difunto, quienes nombrarán una sola persona que los represente.

ARTÍCULO 71.- PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, nombre de la empresa formará una persona jurídica distinta de sus Accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 72.- LEY APLICABLE. - La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.